



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**El matrimonio de hecho y su regulación en el derecho de familia,
Perú - 2020**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR

GALVÁN BRICEÑO, Juan Carlos (Orcid:0000-0001-5346-8166)

ASESOR

DR. PRIETO CHÁVEZ, Job Rosas (Orcid:0000-0003-47222-838X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho de familia, Derechos Reales, Contratos, Responsabilidad civil contractual
y Extracontractual y Resolución de conflictos

LIMA – PERÚ

2021

DEDICATORIA:

A mi madre por ser una persona consecuente que siempre está motivando a ser mejor día a día, ella es mi fortaleza.

A dios que siempre está con nosotros y son sus designios lo que nos permite seguir adelante a pesar de las dificultades que se nos presentan.

A mi familia por ser apoyo incondicional en cualquier momento.

AGRADECIMIENTO:

A mis docentes de derecho que a través de su práctica honesta y dedicada motivaron a continuar con el estudio de esta hermosa disciplina. A nuestro asesor Dr. Job Prieto Rosas por su paciencia al momento de desarrollar la presente tesis.

ÍNDICE

CARÁTULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE DE CONTENIDO	iv
ÍNDICE DE TABLAS	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	11
3.1 Tipo y diseño de investigación	11
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización	11
3.3 Escenario de estudios	12
3.4 Participantes	13
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	13
3.6 Procedimiento	13
3.7 Rigor científico	15
3.8 Método de análisis de datos	15
3.9 Aspectos éticos	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	17
V. CONCLUSIONES	21
VI. RECOMENDACIONES	22
REFERENCIAS	23
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1:	Matriz de categorización	12
Tabla 2:	Validación de instrumento	13
Tabla 3:	Relación de entrevistados	14

RESUMEN

La presente tesis desarrolla la problemática que se suscita a raíz de una inadecuada protección de los derechos de los convivientes dentro de una unión de hecho propia, en donde es posible apreciar la vulneración de ciertos derechos de los integrantes de esta nueva forma de familia, por ende, esta investigación tuvo como objetivo demostrar la necesidad de regular de una mejor manera la unión de hecho propia y por qué no propiciar una nueva figura como el matrimonio de hecho que equipare los derechos derivados del matrimonio con los derechos surgidos de este tipo de uniones dentro de nuestro ordenamiento civil. La metodología desarrollada tiene un enfoque cualitativo siendo el tipo de investigación básica o teórica con un nivel de investigación descriptivo, teniendo como diseño a la teoría fundamentada. De acuerdo con nuestra investigación se utilizaron las técnicas de la entrevista y el análisis documental y como instrumentos la guía de entrevistas y la guía de análisis documental las mismas que fueron elaboradas con el rigor científico respectivo y que fueron aprobadas por el asesor metodológico.

De esta manera se llegó a la siguiente conclusión: Nuestro ordenamiento civil reconoce y protege dos formas de familia, las derivadas por el matrimonio y por la unión de hecho propia, pero que a pesar de todos sus esfuerzos, la normatividad de esta última no garantiza la total protección de los integrantes de este grupo familiar llámese convivientes o hijos nacidos de esta unión; es por ello que se hace necesario la revisión y reformulación del artículo 326 de nuestro código civil y porque no insertar otra figura como la del matrimonio de hecho que brinde una mejor protección a estas familias.

Palabras clave: unión de hecho propio, conviviente, matrimonio de hecho.

ABSTRACT

This thesis develops the problem that arises as a result of an inadequate protection of the rights of the cohabitants within a de facto union of their own, where it is possible to appreciate the violation of certain rights of the members of this new form of family, for Therefore, this research aimed to demonstrate the need to better regulate the de facto union and why not promote a new figure such as de facto marriage that equates the rights derived from marriage with the rights arising from this type of unions within our civil order. The methodology developed has a qualitative approach, being the type of basic or theoretical research with a descriptive research level, having the grounded theory as its design. According to our research, the interview techniques and documentary analysis were used, and the interview guide and the document analysis guide were used as instruments, which were prepared with the respective scientific rigor and approved by the methodological advisor.

In this way, the following conclusion was reached: Our civil law recognizes and protects two forms of family, those derived by marriage and by one's de facto union, but which despite all its efforts, the regulations of the latter do not guarantee the total protection of the members of this family group, whether they are partners or children born of this union; That is why it is necessary to review and reformulate article 326 of our civil code and why not insert another figure such as de facto marriage that provides better protection to these families.

Keywords: de facto union, cohabitant, de facto marriage.

I. INTRODUCCIÓN

La concepción civilista del derecho de familia protege de manera exclusiva a la familia matrimonial y excepcionalmente a las derivadas de la unión de hecho propio, pero no se considera a las demás formas de formar una familia. “El matrimonio de hecho y su regulación en el derecho de familia, Perú 2020” se estriba en base a la constante evolución histórica y social de la humanidad, aunado a eso la evolución del significado de familia, cuyo concepto ha ido transformando a través de los años especialmente en una mal llamada modernidad. La historia de la sociedad ha demostrado a través de los tiempos el desarrollo de una compleja estructura social en la cual en un inicio ubicaba como unidad fundamental de toda sociedad a la familia (matrimonial), dejando de lado otras formas o relaciones que también daban origen a una familia, pero que para la época no eran sujetos de protección jurídica y muchos menos se les reconocía su estatus como tal. Por lo tanto, si esta estructura no evoluciona, o no se desarrolla llegamos a tener una estructura que va a traer una marcada involución dentro de un Estado democrático de derecho y que a posteriori originara marcados conflictos. Si bien somos convencidos que la familia es el eje central y fundamental para el desarrollo de la sociedad y específicamente de la humanidad, creemos que todo lo que existe en la naturaleza está en constante evolución y es a razón de ello que el concepto de familia que fue elaborado por el hombre también ha evolucionado en su forma de ser entendido o definido para estos tiempos.

Sabemos que, en un Estado democrático de derecho, los Estados constitucionales tratan de proteger a la familia porque saben de la importancia que significa para la sociedad, también para el desarrollo y sobrevivencia de la especie humana, por lo que, dentro de sus constituciones elaboran derechos que van a proteger a la familia como institución buscando garantizar su preservación como eje central en el desarrollo de la humanidad.

Es necesario mencionar que la primera constitución que protegió y reconoció a la familia como instituto jurídico y que por lo tanto era obligación del Estado defenderla. Fue la constitución de 1933, la cual en su artículo 51 dictaminaba lo siguiente “El matrimonio, la familia y la maternidad están bajo la protección de la ley”. Podemos darnos cuenta de que lo esencial que propone el legislador con el

mencionado artículo es, la protección por parte del estado de la familia derivada de un vínculo matrimonial.

La Constitución de 1979, Continuaba con la misma línea que la anterior carta magna el cual era la protección a la familia surgida del vínculo matrimonial en cuyo artículo 5 de dicha norma manifestaba “El Estado protege al matrimonio y a la familia como sociedad natural e institución fundamental de la nación [...]”

Esto deja evidenciar que nuestros constituyentes de aquella época seguían considerando como elemento fundamental, que la formación de una familia debía ser a partir de la figura del matrimonio entre personas de distinto sexo. A pesar, de que para estos tiempos ya existe otras formas que dan origen a una familia como (servinacuy, concubinato, unión de hecho, convivencia conyugal etc.) Entonces, ¿cómo protegía o protege el estado los derechos de aquellas personas que forman una familia cuyo vinculo o unión con otra, no está reconocida por nuestra legislación?

Uno de los claros ejemplos es la convivencia que cada vez es más recurrente en nuestra sociedad y que según las últimas estadísticas van creciendo a pasos agigantados. En ese sentido, de acuerdo con lo que arrojo el censo del año 2007 en el Perú, elaborado por el instituto nacional de estadística (INEI). Nos dice que, un 28,6% estaban casadas frente a un 24,6% que convivían. En el censo de 1993 existía un 32,2% de personas casadas en comparación a un 16,3% que solo eran convivientes. En tal sentido se puede observar que existe un incremento de la convivencia con respecto al matrimonio en un porcentaje de 8,3% y la tendencia sigue al aumento.

De acuerdo con el plan nacional de fortalecimiento a las familias 2013-2021, el incremento de la convivencia ha sido de un 5,2% mientras que la del matrimonio solo aumento en un 0,7%. originando con esto un cambio estructural familiar.

Ante ello, nuestros legisladores no fueron ajenos a dicha coyuntura social y es justamente que, aprovechando la Constitución de 1993, amplían la visión que se tenía acerca de la familia surgida netamente del matrimonio, asumiendo un rol de protección a la familia y una promoción del matrimonio tal como se menciona en el artículo 4 que manifiesta lo siguiente: “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de

abandono. También protege a la familia y promueven el matrimonio [...]” Entonces se puede observar el cambio de concepción que se tenía anteriormente con respecto a la familia y se reemplaza por una de corte más liberal en comparación a lo que se decía en la anterior constitución que era de una tendencia más conservadora. Por lo tanto, podemos observar uno de los problemas que son relevantes para este trabajo y es que a pesar del cambio de visión con respecto a la familia y al matrimonio, el cual fue recogido y desarrollado por nuestro código civil de 1984. En la práctica se vulnera muchos derechos de los concubinos. A pesar de que han sido complementados por leyes posteriores pero que aun así no logra amparar todos los derechos de estas nuevas formas de familia.

Resulta importante para nuestro tema mencionar que en el año de 1961 se dictó la ley 13157 “ley de Barrios Marginales o Barriadas” en la cual se atribuía que el bien donde Vivian dos personas sin necesidad de estar casada eran para ambos.

En el año 1969 se dicta la ley 17716 “Ley de Reforma Agraria” en la cual se considera como beneficiaria del terreno a la compañera permanente que vivía con él, así no se hallan matrimoniado.

Posteriormente se establece la ley 26790 “ley de modernización de la salud” en donde se reconoce en su artículo 3 a los concubinos como derechohabientes el derecho a la salud y a la seguridad social.

También la ley 30007 “Ley que reconoce los derechos sucesorios entre los miembros de hecho” complementa la normativa de la unión de hecho, pero aún sigue siendo insuficiente.

Esto es una evidencia clara de que la unión de hecho propio o llamada también convivencia conyugal debe ser entendida como una figura jurídica semejante a la del matrimonio porque surte casi todos los efectos legales que este último produce. Entonces podemos observar que la forma de concebir al matrimonio como elemento esencial para la familia va teniendo cada día otra connotación de acuerdo con el contexto y al tiempo en que se van desarrollando las cosas. En este tipo de sociedad el concepto de familia ya no es aquel que deriva de un matrimonio, hoy podemos observar que existen familias nucleares, familias monoparentales, familias disfuncionales, etc. En consecuencia, el concepto de familia en la actualidad tiene otra connotación.

Por ello a pesar de los cambios que se introdujo dentro de nuestras normas, nuestro código civil no protege la convivencia del todo (matrimonio de hecho) para el presente caso, más aun no regula de manera apropiada esta unión voluntaria, al contrario, vulnera ciertos derechos de los convivientes desde el sentido en el que se menciona que debe cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, pero y dónde están sus derechos que surgen con esta convivencia es por ello que nos encontramos ante un problema que tiene una connotación especial, social y nacional. El cual urge resolver de la manera más pertinente respetando los derechos fundamentales de dignidad e igualdad entre las personas.

Por lo tanto, se hace necesario realizar un análisis interpretativo de las bases legales que nos permitan ver la viabilidad para desarrollar un marco normativo que regule esta figura jurídica que vamos a proponer (matrimonio de hecho) todo en cuanto a los deberes y derechos que deben tener los convivientes, para ello es necesario analizar la Constitución de 1993, el código civil en su artículo 326 (unión de hecho), la ley 28457(ley de filiación judicial de paternidad), la ley 26662 (unión de hecho), la ley 29560 (ampliación y requisitos de la unión de echo de acuerdo al artículo 326 del C.C.),la ley 30007 (reconocimiento de derechos sucesorios entre los miembros de la unión de hecho), etc. El presente trabajo encuentra su justificación practica porque tiene la finalidad de aportar nuevos conocimientos los cuales se han suscitado a través del análisis de los estudios anteriores respecto a la materia los que nos indican que es necesario regular de una mejor manera y porque no elaborar una nueva figura jurídica para corregir los vacíos existentes que se han dado por el paso del tiempo. además, la justificación teórica se justifica porque se centrará en la dogmática contribución que será de utilidad más adelante cuando se quiera investigar sobre este tema. Asimismo, la justificación metodológica se sustenta a través de las técnicas e instrumentos de recolección de datos el cual servirá para investigaciones posteriores. Tal como, lo cito Ariza (2017) en donde según Bernal. (2010), menciona que: “[...] La justificación de la investigación son la razón del porque y para que se realiza la investigación que se va a desarrollar”. Todo esto, le dará una relevancia que nos permita establecer la necesidad de desarrollar un marco normativo que respete los deberes y derechos de los convivientes en el matrimonio de hecho.

Asimismo, nuestro objetivo general es demostrar la necesidad de insertar la figura del matrimonio de hecho y su regulación para solucionar problemas que se dan en

la convivencia conyugal de hecho propia, Peru-2020. Teniendo como objetivos específicos en primer lugar, explicar la necesidad de insertar la figura del matrimonio de hecho en el Perú y su regulación jurídica dentro de nuestro ordenamiento civil y en segundo lugar Identificar cuáles son los elementos que determinan la convivencia conyugal de hecho propia

II. MARCO TEÓRICO

Desarrollar el presente trabajo de investigación implica recurrir a los antecedentes o trabajos realizados anteriormente sobre la materia que se va a discutir ya sean estos de índole nacional o internacional los cuales le darán la profundidad necesaria para obtener un mejor panorama y una mayor conceptualización de nuestra problemática a desarrollar en la cual tendremos en cuenta las siguientes investigaciones.

A nivel internacional podemos mencionar a Arcos (2010) en su trabajo de investigación tuvo como objetivo principal, Proponer que el "Proceso por Audiencia" se constituya como alternativa moderna para resolver la morosidad de las demandas actuales de reconocimiento de unión conyugal libre o, de hecho. En la cual realizó una investigación bibliográfica aplicando el método comparativo y el de diagnóstico para llegar a la siguiente conclusión: que es de necesidad imperiosa realizar una verdadera reforma del código civil boliviano en el tema de familia que se adapte a los tiempos y que den soluciones a los diferentes problemas estructurales que se presentan dentro del código procesal civil, estableciendo nuevos mecanismos de regulación para desarrollar el proceso por audiencia como una alternativa de solución.

López (2018) en su trabajo de tesis establece como objetivo. Determinar el reconocimiento de derechos sucesorios para las parejas (Heterosexuales y Homosexuales) y las familias conformadas a partir de la unión de hecho, según el código civil ecuatoriano. Su método de investigación es de carácter cualitativo, de tipo analítico-sintético y de carácter descriptivo, en la cual el investigador llega a la conclusión de que en el código civil ecuatoriano la figura jurídica de la unión de hecho es muy ambigua porque no tiene una regulación apropiada, además en cuanto a los derechos de heredar en estos casos por parejas homosexuales o heterosexuales no están esclarecidos los conceptos he de ahí la importancia de definir una legislación apropiada, que no vulnere los principios de igualdad de las personas y sobre todo que sea capaz de adecuarse a los tiempos y contextos que se presentan.

Irigoyen y Zeledón (2016) en su tesis compartida para obtener el grado de licenciado en derecho titulado tuvo como objetivo: Analizar el régimen ganancial y su aplicación en las relaciones de pareja no protegidas por el derecho de familia

costarricense. El trabajo es una investigación aplicada con un enfoque cualitativo lo que le permite realizar un análisis a partir de la descripción de doctrinas y jurisprudencias partiendo de lo particular a lo general lo que le permitió llegar a la siguiente conclusión: el código civil costarricense protege las relaciones patrimoniales derivadas del matrimonio pero no protege los bienes patrimoniales cuando se da otro tipo de figura familiar como el noviazgo o la convivencia conyugal es por ello que urge la necesidad de regular un régimen ganancial más amplio.

Asimismo, dentro de los antecedentes de índole nacional podemos encontrar a Linares (2015) que en su tesis establece como objetivo general: encaminar políticas de índole jurídico social al reconocimiento de uniones de hecho strictu sensu cuyo elemento temporal es menor a dos años de vida en común, explicando los beneficios del reconocimiento judicial para las uniones de hecho que no lleguen a los dos años de temporalidad. En dicho trabajo utilizo diferentes métodos para sustentar su trabajo de investigación como por ejemplo el Descriptivo-explicativo, el método comparativo y el Hermenéutico jurídico lo que le permitió hacer un análisis de la unión de hecho, en la cual se llegó a la conclusión: no se debería considerar a la temporalidad como un elemento sustancial para que se ampare a la unión de hecho o concubinato puesto de que existen suficientes presupuestos para tutelar este tipo de relaciones que día a día son más recurrentes en la sociedad por lo tanto deberían ser protegidos por el estado considerando que este cuida a la familia en su conjunto y no solo al matrimonio.

Navarrete (2018) en su trabajo de investigación propone como objetivo principal analizar los efectos jurídicos del régimen patrimonial de la unión de hecho frente a la posible separación de los bienes de los convivientes examinando de esta manera el enriquecimiento injusto por parte de uno de los convivientes. La investigación es del tipo cualitativa con un enfoque fenomenológico en la cual se llega a la conclusión que: los efectos jurídicos que se produce en una relación conyugal de unión de hecho son de copropiedad entre ellos frente a terceros, pero este patrimonio no está protegido por nuestro ordenamiento más aun cuando la situación de estas nuevas familias es una realidad que va adquiriendo mayor relevancia día tras día.

Domínguez (2018) en su trabajo de tesis tiene como objetivo principal, Identificar porque no se da el derecho alimentario durante el desarrollo de la unión de hecho.

analizando los efectos jurídicos derivados de este tipo de unión y si el artículo 326 del código civil responde a la realidad social, siendo la investigación de tipo cualitativa con un enfoque social llegando a la conclusión de que la prestación alimentaria surge desde el instante en que nace la relación y surge sus efectos ya sea por una cuestión moral o propia de los deberes de cada concubino por lo tanto al existir una deficiencia normativa se le debe de dotar de una regulación apropiada que proteja a la familia.

Eugenio (2017) en su trabajo de investigación propone como objetivo principal, Analizar la problemática de las uniones de hecho en el en el Segundo Juzgado Civil de Ate 2010-2017. Enfocándose en las diferentes causas sociales, económicas y culturales del porque se da el concubinato o la unión de hecho. La presente tesis aplica el método cualitativo, de tipo básico orientado a la comprensión en el cual a partir de los instrumentos utilizados se llega a la conclusión de que los problemas que surgen a raíz de las uniones de hecho tienen sus factores en el aspecto social, económico y cultural. Así como que es el estado el órgano competente de velar y garantizar la unión convivencial con normas legales que protejan a los concubinos y a su familia.

Castro (2019) en su trabajo de tesis desarrollo como objetivo principal Caracterizar la singularidad concubinaria a través de la posesión constante de estado, la identificación como familia general y ser una pareja socialmente reconocida. Explicando la figura de la unión de hecho en el Perú y como las características de la singularidad no está bien determinada cuando se mantiene relaciones paralelas, su investigación es de carácter, descriptivo con un diseño no experimental, usando los métodos inductivo, deductivo, analítico y sintético. Llegando a la conclusión que la unión de hecho debe ser estable, continua, permanente y publica, que son generadoras de familia al igual que el matrimonio, de esto podemos deducir que la figura del matrimonio, la unión de hecho y otras formas de familia deberían tener las mismas prerrogativas jurídicas.

Por lo tanto, existen diferentes teorías y/o principios que le darán un rigor científico al presente proyecto de investigación. Como el principio de igualdad que se basa constitucionalmente en los derechos humanos el cual indica que todas las personas son iguales para la sociedad, ante la ley, en sus derechos etc. Por ello, podemos decir que las relaciones surgidas o derivadas de la unión entre personas

(matrimonio, o unión de hecho) deben estar reguladas por este principio más aún si el contexto social así lo amerita. Barcia (2011), nos dice que:

El principio de igualdad lleva a que el contenido del Derecho de Familia propenda al desarrollo libre de la personalidad de los cónyuges, que se traduce en que los hombres y mujeres tienen iguales derechos y deberes en el matrimonio y con relación a los hijos (p. 25)

En este caso nos indica implícitamente que la igualdad está determinada por el desarrollo libre de la personalidad de los conyuges y la personalidad va mucho más allá de la forma en que se pueda dar una relación de familia. Por otro lado, existen otros principios constitucionales relacionados a la familia entre los cuales podemos encontrar:

Principio de protección a la familia, el cual se sustenta específicamente en el artículo 4 de la constitución política del Perú, en la cual el estado reconoce y protege a la familia sin hacer distinciones sobre la manera en que se originan.

Principio de promoción del matrimonio, también sustentada en el artículo 4 de la constitución peruana que indica que es deber del estado la promoción del matrimonio y propiciar su conservación dejando en claro que no es la única forma de formar familia.

Principio de amparo de las uniones de hecho, basado en la unión libre y voluntaria de un varón y mujer que no tengan impedimentos para contraer matrimonio (unión de hecho puro o propio), solo que su voluntad es la de no contraer matrimonio generando efectos jurídicos personales y patrimoniales tal como se menciona en el artículo 5 de nuestra ley de leyes.

Principio de igualdad de categorías de filiación, que indica que los hijos tienen los mismos derechos y deberes frente a sus padres ya sean estos productos de una relación matrimonial, extramatrimonial y adoptivos

De otra manera los enfoques en lo que se desarrollará la presente investigación estará basada de acuerdo con el desarrollo de la temática que se proponen en las categorías derivadas de nuestro objetivo principal, de los cuales se derivan categorías como el derecho de familia, al respecto (Varsi, 2011, p.63-86) menciona que:

[...] deben distinguirse 17 formas de cómo se presenta la familia en el medio social, tenemos: 1) Familia general; 2) Familia reducida; 3) Familia intermedia; 4) Familia matrimonial; 5) Familia extramatrimonial; 6) Familia monoparental; 7) Familia anaparental; 8) Familia pluriparental; 9) Familia homoafectiva; 10) Familia paralela; 11) Familia eudomista; 12) Familia socioafectiva [...].

Pero si bien es cierto que todas estas familias son producto de una evolución no todas tienen el amparo legal al cual desean aspirar. En cuanto a la segunda categoría que es la convivencia conyugal podemos indicar que esta se refiere a la unión voluntaria de dos personas de distinto sexo y que no tengan impedimento legal alguno esto quiere decir que no tienen vínculo matrimonial y que se juntan sin someterse a una determinada legalidad Varsi (2011) indica que:

En el ordenamiento jurídico peruano se constituye por la unión estable y monogámica y voluntaria de dos personas heterosexuales, libres de impedimento matrimonial y que da origen a una familia, siendo merecedora de protección por parte del estado en condiciones de igualdad (p. 385).

Entonces es claro entender que existen teorías, principios que sustentan la unión conyugal entre dos personas de manera doctrinaria y de manera jurídica, por lo que el problema radica en una falta de regulación apropiada que reúna de manera conjunta todas estas situaciones y las plasme en nuestro ordenamiento jurídico y que no estén disgregadas de tal manera que en la realidad ocasionan mayores conflictos para las familias y porque no proponer una nueva figura (matrimonio de hecho) que ponga fin a los conflictos que se dan hasta ahora en la parte legal perjudicando los derechos de los integrantes de las nuevas familias surgidas en este nuevo contexto.

III. METODOLOGIA

Todo trabajo de investigación por lo general debe tener una metodología de desarrollo para ser enfocado dentro de ciertos contextos, El presente trabajo de investigación tendrá un enfoque cualitativo, ya que la finalidad es describir, analizar y evaluar las respuestas que se van a generalizar a partir de la materia en estudio. Los métodos de estudio que se utilizarán servirán para poder clarificar la idea que se tiene acerca de lo que se va a exponer o desarrollar en el presente trabajo.

3.1. Tipo y diseño de investigación

El presente trabajo de investigación será del tipo Básico-Descriptivo porque se extraerá información de hechos relevantes que le darán consistencia al trabajo, teorías y doctrinas en las cuales se van a sustentar.

Ante ello, se da por descontado que no existirán desarrollo de variables que expresen la relación metodológica del presente trabajo. En ese sentido siendo el enfoque de tipo cualitativo se trabajarán con categorías y subcategorías lo que nos permitirá seguir la correcta estructura metodológica en este tipo de investigación.

Ante esto, Hernández, Fernández y Baptista (2014) nos indican lo siguiente: “al generarse teoría se desarrollan hipótesis y variables o conceptos que se integran en una representación o modelo visual” (p. 472).

El diseño de investigación del presente proyecto es interpretativo y se encuadra dentro del marco de la teoría fundamentada porque trataremos de comprender, analizar, y valorizar ciertos conceptos hipotéticos de datos directos, marcos teóricos y doctrina existentes para llegar a la demostración de lo planteado y por qué no, a una nueva teoría que tenga relevancia social dentro de nuestro ordenamiento jurídico. Al respecto Baena (2014) nos señala que la teoría fundamentada propicia la creación de teorías que den explicación a un fenómeno social en su contexto original (p. 82).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Tabla N°01

Matriz de categorización

CATEGORÍAS DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS
Derecho de familia.	Es aquella que se encarga de normar las relaciones existentes entre aquel grupo de personas que están unidas por aquellas relaciones de parentesco, y también de manera consanguínea o por vínculos reconocidos de manera legal y social	Matrimonio
	Es la unión estable de personas de diferente sexo de manera libre y voluntaria que no tengan impedimentos para contraer matrimonio pero que gozan de todas las prerrogativas del matrimonio de manera intrínseca	Unión de Hecho
Matrimonio de hecho.		Derecho de los conyugues en el matrimonio de hecho
		Deberes de los conyugues en el matrimonio de hecho.

Fuente: Elaboración propia

3.3. Escenario de estudios

En toda investigación debe definirse con claridad el escenario de estudios y el momento en que se realizara la investigación, para el presente caso la investigación tendrá como marco referencial a todo el territorio peruano, dado que este problema de la convivencia abarca a toda la sociedad en general, teniendo como población específica a especialistas y licenciados en derecho civil y procesal civil que se encuentren desempeñando labores en el campo del derecho o que tengan experticia por el conocimiento de la causa.

3.4. Participantes

Para la realización de la presente investigación se involucrará a expertos en la materia como se mencionó líneas arriba los cuales nos proporcionaran datos y

opiniones relevantes basados en el estudio de la jurisprudencia y de las normas todo ello con la finalidad de precisar la información que se tiene en cuanto al tema y desarrollar los objetivos planteados previo cruce de información.

También se debe señalar que realizara una colección de preguntas para la entrevista lo cual ha tenido una ardua verificación por expertos de la materia que indudablemente contribuirán a la realización de una eficiente investigación.

En la siguiente tabla se presenta a los posibles expertos que validaran el instrumento guía de entrevista.

Tabla N°02

Validación de instrumento

EXPERTOS	PERTINENCIA	Aplicabilidad	Valoración
Experto 1. Dr. Rosas Job Prieto Chávez	Eficiente	Aplicable	94%
Experto 2. Abg. Jones Medrano Juan Carlos	Eficiente	Aplicable	92%
Experto 3. Abg. Peña Álvarez Usbert	Eficiente	Aplicable	93.5 %
PROMEDIO			93.1%

Fuente: Elaboración propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Con respecto a las técnicas e instrumentos de investigación que se usó para realizar el presente proyecto podemos decir que la técnica empleada fue la recopilación de datos y el análisis de las diferentes teorías acerca del concubinato y la unión de hecho lo que nos lleva a proponer una nueva figura jurídica dentro de nuestro ordenamiento civil llamada matrimonio de hecho para equiparar la desigualdad de derechos que existen entre la familia surgida del matrimonio, unión de hecho propia y otras no reconocidas por el ordenamiento jurídico. Por otro lado, las entrevistas realizadas a expertos y especialistas en la materia de investigación servirán para un mayor desarrollo y discusión de los resultados se debe tener en cuenta que serán entrevistas no estructuradas pero que responderán a una guía

para el desarrollo de esta. Todo esto con la finalidad de tener un contacto directo con la fuente de información

Al respecto Gómez (2013) señala que “la entrevista es la relación directa establecida entre el investigador y su objeto de estudio a través de individuos o grupos con el fin de obtener testimonios orales” (p. 59).

Tabla N°03:

Relación de entrevistados

Orden	Nombres completos	Grado Académico
Entrevistado 1	Manuel Rafael Ruiz Hidalgo	Magister en derecho constitucional
Entrevistado 2	Iris Yupanqui Pinto	Doctora especialista en derecho civil
Entrevistado 3	Rosario Mosco Guillen	Abogada especialista en Derecho Civil
Entrevistado 4	Daniel Mendiola Gamboa	Abogado especialista en derecho tributario
Entrevistado 5	Fernando Cañari Flores	Abogado especialista en derecho civil
Entrevistado 6	Abelardo Tipismana Espino	Abogado especialista en derecho civil
Entrevistado 7	Jorge Martin Silva Ramírez	Abogado especialista en derecho civil
Entrevistado 8	Jesús del Carmen del águila García	Abogada especialista en derecho civil

Fuente: Elaboración propia

3.6. procedimiento

Para el desarrollo de la presente investigación es de necesidad fundamental definir y estructurar de una manera clara y precisa los pasos que se van a seguir una vez recogida la información lo que determinara si es relevante para alcanzar el objetivo planteado. Al respecto, Hernández, Fernández y Baptista (2014) mencionan que: “los procedimientos son un resumen de cada paso en el desarrollo de la

investigación: inmersión inicial y total en el campo, estancia en el mismo, primeros acercamientos” (p. 516). Por lo cual es necesario indicar sobre qué puntos se da inicio a la presente investigación:

Primero: se identifica el problema que va a ser materia de investigación buscando información sustancial que le den soporte a la investigación que vamos a realizar y sobre todo sustento a los objetivos planteados.

Segundo: una vez identificado el problema y definido los objetivos, se estructura la investigación a partir de la información acumulada anteriormente.

Tercero: una vez obtenido los datos y a partir de las opiniones de los expertos se procede a discutir los resultados para que finalmente podamos llegar a las conclusiones permitiendo con esto la viabilidad del proyecto de investigación.

3.7. Rigor científico

El proyecto de investigación debe seguir un orden en cuanto a la metodología empleada para dicho caso y además tiene una gran relevancia jurídica y científica por haber sido evaluado de manera objetiva por asesores y especialistas en la materia en cuestión lo que hace posible su viabilidad del presente proyecto. Dicho en otras palabras, se cumple con los estándares de calidad que se nos exige para la formulación de esta clase de proyectos asociado a una conducta honesta y ética durante todo el desarrollo de la investigación.

3.8. Método de análisis de la información

Sánchez, Reyes y Mejía (2018) nos dice que: “el método de análisis de la información consiste en aislar, diferenciar y distinguir los elementos de un fenómeno para poder revisarlos ordenadamente, cada uno por separado” (p.89).

Entonces es claro decir que el análisis de la información es la extracción y recopilación de las diferentes informaciones que se obtiene a lo largo del proceso investigativo lo que nos permitirá ahondar en los conocimientos de la materia en estudio.

3.9. Aspectos éticos

En todo trabajo de investigación debe prevalecer las reglas de la ética el cual es un principio de vida y más aún porque así está establecido en las normas del

Vicerrectorado de investigación de la universidad Cesar Vallejo, por otro lado, se deja entrever que se ha cumplido con las normas APA – 2017. por esa razón, es que sea consignado diversos autores, así mismo, se usó el programa que detecta los plagios TURNITIN el cual arroja el porcentaje de similitud con otros trabajos. También, los instrumentos utilizados en la presente investigación están debidamente validados por expertos en la materia con sus respectivas firmas, las cuales, han sido aplicadas posteriormente a los abogados y especialistas en derecho de familia los cuales vertieron sus opiniones respecto a la problemática planteada, los mismos que cuentan con su respectiva firma y número de CAL.

IV. RESULTADOS Y DISCUSION

A partir del presente capítulo, se va a exponer la transcripción de los resultados y las discusiones las cuales se derivan de los instrumentos que se utilizó para el recojo de los datos: la guía de entrevista realizada a diferentes especialistas de la materia que guarden relación con el tema, además, de especialistas civiles los que le darán un sentido de coherencia a la temática expuesta, por otro lado, las guías de análisis documental de la jurisprudencia relacionada confirmaran lo que se trata de expresar en nuestra problemática.

Los resultados que se han generado para el objetivo general: demostrar la necesidad de insertar la figura del matrimonio de hecho y su regulación para solucionar problemas que se dan en la convivencia conyugal de hecho propia, Perú-2020.

Mendiola, y Silva (2021) manifiestan que uno de los problemas más relevantes que existe en las familias que se forman por la unión de hecho propio es que los convivientes no son reconocidos dentro de un contrato que se celebre con terceros, además, del desamparo en que quedan las familias. por otro lado, expresa que los derechos reconocidos son similares existen diferencias en los efectos jurídicos que puedan causar. Entonces, consideran que, si se debiese insertar otra figura jurídica porque no limitaría a la unión de hecho, sino que más bien la consolidaría y reconocería a la familia.

Mosco y Ruiz (2021) nos indican que existen varios problemas relevantes que se presentan, siendo estas: La probanza para reconocer la unión de hecho, la obligación legal de asistir con los deberes alimenticios al concubino, los hijos nacidos dentro de una unión de hecho se presumen extramatrimoniales asimismo los efectos jurídicos también son diferentes, como el estado civil, la pensión de viudez y la pensión alimentaria y la separación sin consecuencias antes de los dos años todo ello afecta a la dignidad de la persona.

Cañari (2021) considera a la unión de hecho más que nada como un acto administrativo para poder realizar un trámite, pero que no debe verse de esta manera porque a futuro tendrá deficiencias dado que no tiene el mismo peso y derechos que un matrimonio concluyendo que los efectos jurídicos producidos por

ambos son distintos en especial en cuanto a los derechos sucesorios, pensión de viudez y adopción.

Yupanqui y del águila (2021) nos mencionan que los problemas se derivan porque las convivientes exigen el reconocimiento de la unión conyugal tema que muchas veces los varones posponen dicha situación sintiéndose ellas que no se les reconoce su derecho, además, considera que los efectos jurídicos deben ser los mismos en cuanto al reconocimiento de la familia y en beneficio de los hijos por lo tanto, considera que el Estado debe proteger a la familia implementando políticas públicas en favor de los grupos familiares tal como está establecido en el artículo 233 del código civil respecto a cómo se originan las familias y no hacer ningún tipo de desigualdad entre uno y otra además considera que si se debería insertar otra figura jurídica y que esta situación probablemente se dé a futuro por el avance vertiginoso de las nuevas formas de pensamiento sobre la forma de formar familia dejando en claro que existen derechos para ambas familias en beneficio de los hijos, estableciéndose de esa manera una igualdad de derechos.

En contraposición, Tipismana (2021), nos indica que los efectos de ambas figuras jurídicas deberían ejercer los mismos efectos pero que en la realidad esto no es así. Porque se reconoce mucho más a uno que a otro debido a una concepción social anticuada.

Las respuestas dadas por los participantes nos indican claramente que existe una diversidad de problemas relevantes dentro de los derechos adquiridos por la familia que se forma por la unión de hecho propia, más aún si no hay una normativa precisa que conllevara a proteger los derechos de una manera idónea, en tal sentido podemos mencionar que si bien el estado ha tratado de regular la unión de hecho propia esta no es suficientemente idónea por que han aparecido problemas relevantes.

Para el objetivo específico 1: explicar la necesidad de insertar la figura del matrimonio de hecho en el Perú y su regulación jurídica dentro de nuestro ordenamiento civil.

Mendiola, silva, del águila, Tipismana y Ruiz (2021), señalan que los institutos jurídicos del matrimonio y la unión de hecho propia protegen en parte los deberes y derechos originados por estas formas de formar familia pero que no es necesario

insertar una nueva figura porque si no estaríamos creando figuras repetitivas, pero si se debiera fortalecer las ya existentes para dotar de una mayor seguridad jurídica a los convivientes.

Mosco (2021) pregona que una de las principales desavenencias la encontramos en la obligación legal que tienen los conyugues para asistir a su conyugue respecto a los alimentos, siendo menester demandar todavía para que esto se cumpla, por lo tanto, no descarta que con el tiempo surjan nuevos institutos que protejan el origen de la familia.

Cañari (2021) sostiene que el matrimonio y la unión de hecho son temas distintos pero que tienen algunos articulados comunes.

Yupanqui (2021) sostiene que uno de los problemas más relevantes es el reconocimiento de los hijos producto de una relación convivencial, asimismo, el hecho de que los varones posponen el reconocimiento de la unión conyugal.

De todas las versiones mencionadas con respecto al objetivo específico n°1 nos damos cuenta de que la mayoría de participantes reconocen que existe o hay una necesidad de fortalecer la regulación sobre la unión de hecho propio y porque no crear, elaborar o diseñar una nueva normativa para que los derechos adquiridos de las convivientes sean protegidos con mayor eficacia y eficiencia y que lamentablemente la elaboración de las leyes responde a un criterio jurisprudencial de la época en que se desarrollan.

Para el objetivo 2: identificar cuáles son los elementos que determinan la convivencia conyugal de hecho propia.

Mendiola, Ruiz, Silva (2021) afirman que los elementos de una unión convivencial son, la libertad de impedimento matrimonial, la obligatoriedad de que sean de distinto sexo, la temporalidad ...etc. Además, considera que se debería eliminar lo referente a que sean del mismo sexo ya que la unión de echo debería buscar soluciones para todas las opciones y las personas del mismo sexo deberían acceder a esta modalidad.

Mosco y Del águila (2021) consideran que los elementos de la unión de hecho propia son: unión monogámica heterosexual, habitación, unión estable continua e ininterrumpida y publica además de la voluntad expresa de formar una familia bajo este tipo de modalidad. Considerando la expresión de la voluntad como fundamento

principal en la unión de hecho propia. Por tanto, es necesario que se legisle sobre estas nuevas familias que se están originando con el fin de no causar menoscabo al aplicar las normas jurídicas.

Cañari y Tipismana (2021) exponen que los elementos son: más de dos años, exclusividad, permanencia pero que además la unión de hecho no cumple con los requisitos para poder contener los mismos derechos de un matrimonio.

Yupanqui (2021) nos aclara que los elementos que determinan la convivencia conyugal son, los individuos no tengan impedimento para contraer matrimonio, que las parejas vivan tal como si fueran conyugues (fidelidad, cohabitación, exclusividad), que sea de manera continua e ininterrumpida. Entonces concluye que la Constitución protege a la familia que se haya formado a través de la institución jurídica del matrimonio o del concubinato o de unión de hecho, y que por lo tanto hay que establecer que se derive de una unión de hecho estable de un varón y una mujer, que deseen formar un hogar de hecho.

En tal sentido debemos expresar que, si bien estos elementos de la unión de hecho están establecidos en la regulación, consideramos que se debe hacer una revisión general de cada uno de ellos y ver cuales pueden seguir teniendo vigencia y cuales se deben modificar esto a raíz de las diversas problemáticas que se dan. Dado que, con el pasar del tiempo y las nuevas circunstancias pueden haberse vuelto obsoletas y no estar garantizando un adecuado control de esta nueva forma de familia que tiene cada vez más asidero en nuestra sociedad.

V. CONCLUSIONES

Primero: El origen en cuanto a la formación de una familia ha cambiado notoriamente y la forma de ser protegida por el Estado, esto se ve reflejado en los articulados que se encuentran en la Constitución de 1979 y la Constitución de 1993, en ese sentido nuestro código civil de 1984 no ha sido ajeno a ese aspecto. En virtud de ello, existen dos institutos que protegen a la familia, el matrimonio y la unión de hecho propia, aunque la evolución y desarrollo de la sociedad implica que estas figuras siempre estén en constante revisión.

Segundo: Se demostró que los institutos jurídicos del matrimonio y la unión de hecho propio tienen como principio fundamental proteger los deberes y derechos de la familia y de sus integrantes nacidos bajo estas modalidades, pero existen suficientes fundamentos para concluir que no existe una igualdad de derechos al momento de proteger a la familia derivados de la unión de hecho propia dado que las diferentes problemáticas seguirán incrementándose de manera gradual y contextual.

Tercero: Es de necesidad urgente fortalecer, reformular e insertar nuevas figuras jurídicas en materia civil que no sean solo los artículos n°234 que nos habla acerca del matrimonio y el artículo n°326 que nos habla sobre la unión de hecho propio. Sino otras que protejan y establezcan procedimientos, más apropiados y céleres con el fin de tutelar los derechos derivados de esta nueva forma de familia dándole una mayor seguridad jurídica a los convivientes.

Cuarto: Los elementos que se encuentran tipificados para que se origine una unión de hecho propio tal como lo establece el artículo 326 del código civil deben ser revisados y analizados para ver si efectivamente son aplicables. Ante esto el matrimonio de hecho surge como una alternativa de consolidar una regulación más apropiada para proteger los derechos de los convivientes derivados de una unión de hecho propia dado que, existen vacíos enormes que se subsanan en parte con leyes complementarias.

VI. RECOMENDACIONES

- Primero:** Se recomienda que el Estado a través de sus órganos pertinentes debe promover la revisión y actualización de las figuras jurídicas de nuestro código civil para garantizar los derechos de los convivientes que no están totalmente protegidos de acuerdo con la situación de contexto que se presentan.
- Segundo:** Se recomienda que se cree una comisión de revisión del código civil donde la figura de la unión de hecho debe ser reemplazada por otra que abarque una mayor protección para la nueva formación de los conyugues teniendo en cuenta que esta debe contener y unificar las leyes complementarias, para ello se propone la figura del matrimonio de hecho.
- Tercero:** Se recomienda que el Estado debe crear instituciones alternas para darle una mayor viabilidad a los derechos de los convivientes y no tengan que iniciar un proceso largo y duradero
- Cuarto:** Se recomienda que la RENIEC considere el estado civil de conviviente o en un matrimonio de hecho, de esta manera se podría evitar caer en el delito de adulterio y terminar con el engaño hacia las personas.
- Quinto:** Se recomienda a las instituciones pertinentes que los hijos nacidos dentro de la convivencia se presuman como legítimos de la persona que ejerce la acción de convivir, padre y madre.
- Sexto:** Se recomienda que las instituciones civiles del Estado utilizando los diferentes organismos realicen capacitaciones sobre los derechos de las convivientes a través del ministerio de la mujer, las municipalidades y las instituciones educativas, todo esto con un fin previsional.

REFERENCIAS

- Arcos, F. (2010) Propuesta para la incorporación del proceso por audiencia en las acciones judiciales de reconocimiento de unión conyugal libre o, de hecho. (Tesis para obtener el título de abogada), <https://repositorio.umsa.bo/xmlui/bitstream/handle/123456789/20887/TD-3313.pdf?sequence=1&isAllowed=y#page=16>
- Arias- Schreiber, M. (2002). Exégesis del Código Civil peruano del 1984. Tomo VII. Lima. Editorial Gaceta Jurídica.
- Ariza, A. (2017). Investigación procesal. Tipos de justificación. <http://procesamientoinvestigativo.blogspot.com/2017/11/tipos-dejustificacion.html#:~:text=Al%20respecto%2C%20suele%20haber%20tres,tipos%20y%20otras%20solo%20uno.>
- Arechederra, L. (2009). El common law marriage. <https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/27654/1/El%20matrimonio%20informal%20en%20los%20Estados%20Unidos%20de%20Am%C3%A9rica.pdf>
- Baena, P. (2014). (1 ed.) Metodología de la investigación: Serie integral por competencias. México: Grupo Editorial Patria
- Beltrán, P. (2009). "Dad a cada a quien lo que le corresponde". Dialogo con la Jurisprudencia N°129, junio, Lima.
- Bíscaro, B. (2009). Cuestiones patrimoniales entre parejas convivientes: un desafío para la jurisprudencia. "Revista Jurídica UCES". (Argentina, 13 ed., 2009), 91-110. [http://dspace.uces.edu.ar:8180/xmlui/handle/123456789/706.](http://dspace.uces.edu.ar:8180/xmlui/handle/123456789/706)
- Carreón, F. (2009) Un nuevo matrimonio en el Perú. www.gacetajuridica.com.pe/informes/comentarios_b/diciembre_05/comentarios,14_de_agosto_2009
- Castillo, M. (2013). La sucesión en las uniones de hecho. Obtenido de UNIFE - Revista del Instituto de la Familia. http://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/REVISTA_PERSONA_Y_FAMILIA_2013/21_La%20Sucesi%C3%B3n%20en%20las%20uniones%20de%20hecho%20-%20Mario%20Castillo%20Freyre.pdf

Castro, E. (2014). Análisis legal y Jurisprudencial de la unión de hecho. Fondo Editorial de la AMAG, Lima.

Castro, C. (2019). La necesidad de fijar criterios para establecer la singularidad en las uniones de hecho puras en el derecho familiar peruano. http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/4887/1/re_dere_carmen.castro_criterios.uniones.de.hecho_datos.pdf

Cervilla, M. (Abril - Junio 2017). The uniform premarital and marital agreement act (2012). <https://www.nreg.es/ojs/index.php/RDC/article/viewFile/249/207>

Constitución política del Perú de 1933. https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/constit_1933/cons1933_texto.pdf

Constitución política del Perú de 1979. <http://hrlibrary.umn.edu/research/Peru-Constitucion%201979.pdf>

Constitución política del Perú de 1993, (2019). (14. ed.). (p. 35). Perú: Litho & Arte S.A.C.

Costa, E. (2018). ¿El Concubinato puede derivar derechos sucesorios? <http://www.bibliojuridica.org/libros/5/2287/21.pdf>.

Domínguez, G. (2018). El reconocimiento del derecho alimentario en la unión de hecho en Lima. (Tesis para obtener el título de abogada). http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/34070/DOMINGUEZ_IG.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Eugenio, Y. (2017). La problemática de las uniones de hecho en el Segundo Juzgado Civil de Ate 2010-2017. (Tesis para optar el título de abogada). http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/15146/Eugenio_MYM.pdf?sequence=1&isAllowed=y

EXP. N.º 06540-2006-PA/TC
<https://www.bing.com/search?q=EXP.+N.%C2%BA+06540-2006-PA%2FTC&aqs=edge.69i57&FORM=ANCMS9&PC=U531>

EXP. N.º 06572-2006-PA/TC https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/12/Expediente-06572-2006-PA-TC-Legis.pe_.pdf

- Gómez, S. (2013). Método de la investigación. Editorial: Red Tercer Milenio S.C. Estado de México
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, L. (2014). Metodología de la Investigación. (6° ed.). México: Interamericana Editores.
- Irigoyen, I, y Zeledón, J. (2016). La adquisición de bienes patrimoniales en las relaciones de pareja no protegidas por la legislación familiar costarricense: un análisis de la ganancialidad. (Tesis para optar el título de abogado). http://iiij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/ibet_irigoyen_gomez_juan_diego_zeledon_aguero_tesis_completa.pdf
- Latina TV. (2015) Mujer fue a ver matrimonio masivo y encontró a pareja casándose con otra Huaura. Recuperado el 07 de agosto del 2017 de <https://www.youtube.com/watch?v=iCYYZZbeYkY>
- Ley N°13157. (1961). Ley de Barrios Marginales. <http://spij.minjus.gob.pe/Textos-PDF/Leyes/1961/Febrero/13517.pdf>
- Ley N°17716. (1969). “Ley de Reforma Agraria”. <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/17716.pdf>
- Ley N°26790. (1997). Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud. <http://www.essalud.gob.pe/transparencia/pdf/publicacion/ley26790.pdf>
- Ley N°28457. (2005). Ley que regula el Proceso de Filiación de Paternidad Extramatrimonial. <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/28457-jan-7-2005.pdf>
- Ley N°29560. (2010). Ley que amplía la Ley N°26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, y La Ley N°26887, Ley General de Sociedades. https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/03/ley_29560.pdf
- Ley N°30007. (2013). Ley que modifica los artículos 326, 724, 816 y 2030 del Código Civil, el inciso 4 del artículo 425 y el artículo 831 del Código Procesal Civil y los artículos 35, 38 y el inciso 4 del artículo 39 de la ley 26662, a fin de reconocer derechos sucesorios entre los miembros de uniones de hecho. <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30007.pdf>

- Lepin, C. (2014). Los nuevos principios del derecho de familia. *Revista chilena de derecho privado*. N°23. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-80722014000200001>
- Linares, Y. (2015). Reconocimiento judicial de las uniones de hecho strictu sensu con elemento temporal menor de dos años de vida común. (Tesis para optar el grado de magister). http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2263/1/re_maestriader_yesenia.linares_reconocimiento.judicial.de.las.uniones.de.hecho_datos.pdf
- López, L. (2018). La unión de hecho y el reconocimiento de derechos sucesorios según el derecho civil ecuatoriano. (Tesis para optar el grado de magister). <file:///G:/convivencia%20internacionales/union%20de%20hecho%20y%20reconocimiento%20de%20derecho%20sucesorios-%20ecuado%20tesis.pdf>
- Maldonado, R. (2014). Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propio. [Tesis de Maestría, Universidad Privada Antenor Orrego]. Repositorio Institucional UPAO. <https://repositorio.ucv.edu.pe/browse?type=subject&value=http://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01>
- Navarrete, A. (2018). Régimen patrimonial de la unión de hecho frente a la posible separación de bienes de los convivientes (Tesis para optar el título de abogado). http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/35002/Navarrete_TAF.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Penalva et al (2015), La investigación cualitativa técnicas de investigación y análisis con atlas. Ti, Cuenca, Ecuador: editorial PYDLOS
- Ramos, C. (2011). Cómo hacer una tesis de Derecho y no envejecer en el intento. Editorial Grijley, Lima.
- Sánchez, H., Reyes, C. y Mejía, K. (2018). Manual en términos de investigación científica, tecnológica y humanística. <file:///C:/Users/RAFAEL/Downloads/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf>

- Torres, E. (2015). Methodological parameters to develop a correct research problem presentation in family law investigations. Editorial ALÉTHEIA 96-103. [1239-Texto del artículo-3640-1-10-20190113 \(1\) revista unife.pdf](#)
- Tv PERÚ. (2015) Puno: Mujer trata de impedir boda de su conviviente. Recuperado el 07 de agosto del 2017 de <https://www.youtube.com/watch?v=z7dL3lsnJDY>
- Varsi, E. (2011). Tratado de Derecho de Familia- Matrimonio y Uniones de Hecho- Tomo II. Lima: Gaceta Jurídica.
- Varsi, E. (2011). Los Derechos de mi amante. Ius et Praxis, Revista de la Facultad de Derecho- Universidad de Lima, 13-20.
- Vega, Y. (2002). "Consideraciones Jurídicas sobre la Unión de Hecho". revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/17232/17519

ANEXOS

ANEXO N°1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

DERECHOS DE FAMILIA, DERECHOS REALES, CONTRATOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL Y RESOLUCION DE CONFLICTOS

Título: El matrimonio de hecho y su regulación en el derecho de familia, Perú 2020

Autor: Juan Carlos Galván Briceño

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
Como se puede regular la figura del matrimonio de hecho en nuestro ordenamiento jurídico como instrumento de solución a los diferentes problemas que originan a partir de la convivencia conyugal de hecho propia	Demostrar la necesidad de insertar la figura del matrimonio para su regulación para solucionar problemas que se dan en la convivencia conyugal de hecho propia, Perú 2020.	¿Como podemos establecer una regulación jurídica para el desarrollo del matrimonio de hecho en el Perú?	Explicar la necesidad de insertar la figura del matrimonio de hecho en el Perú y su regulación jurídica dentro de nuestro ordenamiento civil	Derecho de familia	Matrimonio Unión de hecho	TIPO DE INVESTIGACIÓN: Cualitativa
						ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN: Teoría Fundamentada
		¿cuáles son los mecanismos que usa el estado peruano para proteger derechos y deberes de los cónyuges dentro de la unión de hecho propia	Identificar cuáles son los elementos que determinan la convivencia conyugal de hecho propia	Matrimonio de hecho	Derecho de los cónyuges en el matrimonio de hecho	NIVEL DE INVESTIGACIÓN: Básico-Descriptivo
					Deberes de los conyuges en el matrimonio de hecho	INSTRUMENTO: Cuestionario
						TECNICA Entrevista

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Prieto Chávez Rosas Job
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista**
 1.4. Autoras de Instrumento: Galván Briceño Juan Carlos

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

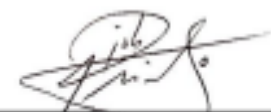
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

94%

Lima, 26 de noviembre del 2020


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNE: 41651398 . Tel: 92201064

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: PEÑA ALVAREZ, Usbert
 1.2. Cargo e institución donde labora: Gerente de Centro de capacitación y asesoría legal policial
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista.
 1.4. Autor(A) del Instrumento: Galván Briceño Juan Carlos.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

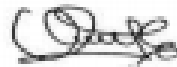
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con

Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:



Dr. Usbert Peña Alvarez
 Abogado
 Reg. GAL N° 60866

93.5 %

Lima, 26 de noviembre del 2020.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI: No. 42903778 tel: 955316930

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Jones Medrano Juan Carlos
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Abogado, Estudio Polanco Núñez S Civil de RL
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista.
- 1.4. Autor(A) del Instrumento: Galván Briceño Juan Carlos

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

92 %

Lima, 26 de noviembre del 2020.



JUAN C. JONES MEDRANO
 ABOGADO
 R. O. C. A. L. 69784

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI: No. 48336304 Telf: 966731417

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: El matrimonio de hecho y su regulación en el derecho de familia, Perú 2020

DATOS GENERALES

ENTREVISTADOR		
ENTREVISTADO		
PROFESIÓN	CARGO ACADÉMICO	GRADO
INSTITUCION		

OBJETIVO GENERAL

Demostrar la necesidad de insertar la figura del matrimonio de hecho y su regulación para solucionar problemas que se dan en la convivencia conyugal de hecho propia, Perú 2020.

1.- Según su experiencia ¿Qué problemas más relevantes se presentan en las familias que se forman por unión de hecho propia?

2.-Según su opinión ¿Cree usted que los derechos de Familia derivados del Matrimonio y de la unión de hecho propia surgen los mismos efectos jurídicos dentro de nuestro ordenamiento civil?

3.- Según su opinión ¿Cree usted que el estado protege a la familia, sin importar como estas se originan?

4.- Según su experiencia ¿Cree usted que se debería insertar una nueva figura jurídica como el matrimonio de hecho, para dotar de igualdad en derechos a la familia derivada del matrimonio y del concubinato?

OBJETIVO ESPECIFICO N°1

Explicar la necesidad de insertar la figura del matrimonio de hecho en el PERU y su regulación jurídica dentro de nuestro ordenamiento civil
--

5.- según su experiencia ¿cree usted que los institutos jurídicos del Matrimonio y la Unión de Hecho protegen y regulan los derechos y deberes derivados de este tipo de instituciones familiares.

6.- según su opinión ¿considera usted, que se debería proponer otra figura jurídica que proteja con una mayor jerarquía, celeridad y eficacia los derechos derivados de otras formas de familia?

7.- según su experiencia ¿Cuáles serían los problemas más relevantes que se presentan en las relaciones derivadas de la unión de hecho?

OBJETIVO ESPECIFICO N°2

Identificar cuáles son los elementos que determinan la convivencia conyugal de hecho propia

8.- Según su experiencia ¿Cuáles son los elementos que determinan la convivencia conyugal de hecho propia?

9.- Según su opinión ¿cree usted que se podrían considerar otros elementos que puedan proteger los derechos de la familia según el contexto en que nos encontramos, podría mencionar algunos ejemplos?

10.- ¿Qué análisis le merece a usted el hecho por el cual nuestro ordenamiento jurídico no reconoce los derechos de los partes derivados de una forma distinta de familia, que no sean originados por matrimonio o por unión de hecho propia?

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: El matrimonio de hecho y su regulación en el derecho de familia, Perú 2020

DATOS GENERALES

ENTREVISTADOR	GALVAN BRICEÑO JUAN CARLOS	
ENTREVISTADO	MANUEL RAFAEL RUIZ HIDALGO	
PROFESIÓN	CARGO ACADÉMICO	GRADO
ABOGADO		MAGISTER
INSTITUCION		

OBJETIVO GENERAL

Demostrar la necesidad de insertar la figura del matrimonio de hecho y su regulación para solucionar problemas que se dan en la convivencia conyugal de hecho propia, Perú 2020.

1.- Según su experiencia ¿Qué problemas más relevantes se presentan en las familias que se forman por unión de hecho propia?

Existen varios aspectos al respecto los cuales pueden configurarse en los elementos que se dan para la realización de este tipo de unión y también en cuanto a ciertos derechos que se dejan de lado vulnerando con esto la dignidad del ser humano y su legítimo derecho adquirido desde un primer momento mediante estos tipos de enlaces, estos problemas pueden ser en el plano de reconocimiento de los derechos sucesorios de la conviviente o del reconocimiento de la paternidad, también en la desprotección en que queda la viuda del conviviente en fin existen varios problemas que no se han tratado con el rigor que se merece.

2.-Según su opinión ¿Cree usted que los derechos de Familia derivados del Matrimonio y de la unión de hecho propia surgen los mismos efectos jurídicos dentro de nuestro ordenamiento civil?

Claro que no, los derechos derivados de estos tipos de formar familia no son los mismos, ya que el estado prefiere y protege con mayor eficacia a los derechos derivados del matrimonio, en la unión de hecho se ha tratado de corregir en algo y proteger los derechos de las personas que optan por una nueva forma de formar familia pero el estudio ha sido tan simple que prácticamente en la actualidad se ha visto desbordado por el avance y desarrollo de la sociedad y para ello se necesita revisar mejor los articulados sobre este tema para una mejor protección a los integrantes de este grupo familiar.

3.- Según su opinión ¿Cree usted que el estado protege a la familia, sin importar como estas se originan?

Debería ser, recordemos que la familia es la célula fundamental para el desarrollo de la sociedad, pero también no debemos ser ajenos a la evolución, todos los tiempos cambian y la forma de formar familia en la actualidad también ha sufrido cambios. Ante esto nuestro estado es débil, de mente podemos decir cerrada (legisladores) y todavía prevalece la concepción ético-religiosa de que una familia debe ser formada necesariamente por el matrimonio y eso es lo que debemos desterrar. Se debe proteger a la familia y a sus integrantes sin importar la forma de cómo se hayan formado porque lo principal son los derechos de las personas, su dignidad, su libertad. El Perú está avanzando en ese tema, pero todavía falta ser más precisos al respecto.

4.- Según su experiencia ¿Cree usted que se debería insertar una nueva figura jurídica como el matrimonio de hecho, para dotar de igualdad en derechos a la familia derivada del matrimonio y del concubinato?

Puede ser, pero el tema no está por insertar figuras y agrandar la normativa que existe en el código civil. Se podría reformular el artículo que habla de la unión de hecho y agregarle ciertas especificaciones para fortalecerla y si esto no se puede entonces si debiésemos crear una figura que cumpla con la finalidad de dotar de derechos semejantes a los de matrimonio dado que ambas son formas de formar familias y deben tener una igualdad al respecto.

OBJETIVO ESPECIFICO N°1

Explicar la necesidad de insertar la figura del matrimonio de hecho en el PERU y su regulación jurídica dentro de nuestro ordenamiento civil

5.- según su experiencia ¿cree usted que los institutos jurídicos del Matrimonio y la Unión de Hecho protegen y regulan los derechos y deberes derivados de este tipo de instituciones familiares.

En cuanto al matrimonio creo que no hay nada que discutir los deberes y derechos están bien clarificados, en cambio en la unión de hecho propia si quedan vacíos en cuanto específicamente a los derechos adquiridos por parte de los integrantes del grupo familiar es por eso que decimos que se debe fortalecer este articulado o sino seguir los procedimientos adecuados para formular una nueva figura que inserte y proteja de una mejor manera los derechos obtenidos al momento de formar familia bajo esta modalidad de la unión de hecho propio

6.- según su opinión ¿considera usted, que se debería proponer otra figura jurídica que proteja con una mayor jerarquía, celeridad y eficacia los derechos derivados de otras formas de familia?

En ese aspecto, creemos que puede ser factible proponer una nueva figura que proteja de mejor manera los derechos adquiridos por las nuevas formas de hacer familia en la cual se debe recoger lo que ya está establecido en el artículo 326, pero al cual se le deben agregar y/o modificar ciertos elementos como por ejemplo la temporalidad entre otros.

7.- según su experiencia ¿Cuáles serían los problemas más relevantes que se presentan en las relaciones derivadas de la unión de hecho?

Los derechos de la conviviente para acceder al reconocimiento de sus hijos en cual no se presume que sea de la pareja salvo prueba de ADN, el no ser objeto de una manutención por parte de su pareja durante y después del tiempo de convivencia, el no tener el deber de fidelidad tal como está especificado en el matrimonio, el no ser reconocido como un estado civil en los órganos pertinentes

OBJETIVO ESPECIFICO N°2

Identificar cuáles son los elementos que determinan la convivencia conyugal de hecho propia

8.- Según su experiencia ¿Cuáles son los elementos que determinan la convivencia conyugal de hecho propia?

La voluntad

La temporalidad

La publicidad

La heterosexualidad

La buena fe que debe existir en la formación de estas parejas para formar familia.


9.- Según su opinión ¿cree usted que se podrían considerar otros elementos que puedan proteger los derechos de la familia según el contexto en que nos encontramos, podría mencionar algunos ejemplos?

Los elementos pueden ser diversos en el cual para ser establecidos se necesitara de un análisis exhaustivo de la viabilidad de las leyes y del contexto socio cultural en el que nos encontramos, pero considero oportuno mencionar que el elemento principal debe ser la buena fe que existe entre las parejas que decidan formar este tipo de familia y que en algunas situaciones no pueden ser realizadas porque el estado no los permite como por ejemplo en la unión de hecho impropio o mejor dicho en la unión de parejas homosexuales que podríamos explicar más a detalle pero sería salirnos del tema.

10.- ¿Qué análisis le merece a usted el hecho por el cual nuestro ordenamiento jurídico no reconoce los derechos de los partes derivados de una forma distinta de familia, que no sean originados por matrimonio o por unión de hecho propia?

Creo que el estado o nuestra legislación a reconocido de acuerdo a la época es decir todo documento o ley responde a los interés de una determinada época y debemos recordar que nuestro código civil no escapa a dicho contexto, estoy seguro que si se hace una reformulación del código habrían muchas novedades no solo con respecto a este tema sino a muchos otros, que para aquella época estaban

en concordancia, pero que en la actualidad ya no tienen asidero y se han visto desfasados he ahí el motivo de la aparición de leyes complementarias que ayudan a mejorar el panorama pero que no son conocidas por las personas que se encuentran dentro del ámbito mas no por las personas comunes que deben las principales interesadas.



Rafael M. Ruiz Hidalgo
ABOGADO
MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL
C.A.L. 25101

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: El matrimonio de hecho y su regulación en el derecho de familia, Perú 2020

DATOS GENERALES

ENTREVISTADOR		
ENTREVISTADO	Dra. Iris Marisol Yupanqui Cueva	
PROFESIÓN	CARGO ACADÉMICO	GRADO
Abogado	Docente tiempo parcial	Doctor
INSTITUCION	Universidad César Vallejo	

OBJETIVO GENERAL

Demostrar la necesidad de insertar la figura del matrimonio de hecho y su regulación para solucionar problemas que se dan en la convivencia conyugal de hecho propia, Perú 2020.

1.- Según su experiencia ¿Qué problemas mas relevantes se presentan en las familias que se forman por unión de hecho propia?

Los problemas que se presentan es que las convivientes exigen el reconocimiento de la Unión Conyugal, tema que muchas veces los varones posponen dicha situación, y las mujeres convivientes sienten que no se les reconoce su derecho

2.-Según su opinión ¿Cree usted que los derechos de Familia derivados del Matrimonio y de la unión de hecho propia surgen los mismos efectos jurídicos dentro de nuestro ordenamiento civil?

Los derechos de Familia deben ser reconocidos tanto en el matrimonio civil como en el reconocimiento de uniones de hecho y por lo tanto deberían de tener los mismos efectos jurídicos en cuanto al reconocimiento de la familia y en beneficio de los hijos.

3.- Según su opinión ¿Cree usted que el estado protege a la familia, sin importar como estas se originan?

El estado definitivamente debe proteger a la familia a través de la implementación de políticas públicas en favor de los grupos familiares, por ende, en el Código Civil precisamente se establece en relación a la familia en el art. 233 estipulando que la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas que se encuentran en la Constitución Política de nuestro país. Respecto

a cómo se originan las familias no debe de hacer ningún tipo de desigualdad entre uno y otra.

4.- Según su experiencia ¿Cree usted que se debería insertar una nueva figura jurídica como el matrimonio de hecho, para dotar de igualdad en derechos a la familia derivada del matrimonio y del concubinato?

Pienso que sí, para dejar en claro que existen derechos para ambas familias en beneficio de los hijos, en ese sentido se establecería que existe igualdad de derechos.

OBJETIVO ESPECIFICO N°1

Explicar la necesidad de insertar la figura del matrimonio de hecho en el PERU y su regulación jurídica dentro de nuestro ordenamiento civil

5.- según su experiencia ¿cree usted que los institutos jurídicos del Matrimonio y la Unión de Hecho protegen y regulan los derechos y deberes derivados de este tipo de instituciones familiares.

Sí, de acuerdo a lo establecido en el Art.5 de la Constitución Política del Perú, que establece la protección del concubinato o unión de hecho. Es más, indica que la unión de hecho de un varón y una mujer origina una comunidad de bienes sujeta al régimen de sociedad de gananciales.

6.- según su opinión ¿considera usted, que se debería proponer otra figura jurídica que proteja con una mayor jerarquía, celeridad y eficacia los derechos derivados de otras formas de familia?

Existen otras formas de familia, y por lo tanto opino que bajo el principio de igualdad deberían contar con los mismos derechos.

7.- según su experiencia ¿Cuáles serían los problemas más relevantes que se presentan en las relaciones derivadas de la unión de hecho?

Los problemas que se presentan es que las convivientes exigen el reconocimiento de la Unión Conyugal, tema que muchas veces los varones posponen dicha situación, y las mujeres convivientes sienten que no se les reconoce su derecho.

El problema del reconocimiento de los hijos producto de una relación convivencial.

OBJETIVO ESPECIFICO N°2

Identificar cuáles son los elementos que determinan la convivencia conyugal de hecho propia

8.- Según su experiencia ¿Cuáles son los elementos que determinan la convivencia conyugal de hecho propia?

Los elementos que determinan la convivencia conyugal de hecho:

Que los individuos no tengan impedimento para contraer matrimonio

Que las parejas vivan tal como si fueran cónyuges (fidelidad, cohabitación, exclusividad).

Que se de manera pública y notoria.

Que compartan lecho, habitación.

Que sea de manera continua e ininterrumpida.

9.- Según su opinión ¿cree usted que se podrían considerar otros elementos que puedan proteger los derechos de la familia según el contexto en que nos encontramos, podría mencionar algunos ejemplos?

No, opino que los elementos que he mencionado líneas arriba son los que se debería considerar.

10.- ¿Qué análisis le merece a usted el hecho por el cual nuestro ordenamiento jurídico no reconoce los derechos de los **partes** derivados de una forma distinta de familia, que no sean originados por matrimonio o por unión de hecho propia?

Nuestra Constitución Política protege a la familia sea que haya formado a través de la institución jurídica del matrimonio o del concubinato o unión de hecho, y por lo tanto hay que establecer que se derive de una unión estable de un varón y una mujer, que deseen formar un hogar de hecho.



Dra. Iris Marisol Yupanqui Cueva

Docente Tiempo Parcial UCV

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: El matrimonio de hecho y su regulación en el derecho de familia, Perú 2020

DATOS GENERALES

ENTREVISTADOR		
ENTREVISTADO	Rosario Hacco Guillen	
PROFESIÓN	CARGO ACADÉMICO	GRADO
ABOGADA		
INSTITUCIÓN		

OBJETIVO GENERAL

Demostrar la necesidad de insertar la figura del matrimonio de hecho y su regulación para solucionar problemas que se dan en la convivencia conyugal de hecho propia, Perú 2020.

1.- Según su experiencia ¿Qué problemas mas relevantes se presentan en las familias que se forman por unión de hecho propia?

- La presencia para reconocer la unión de hecho
- La obligación legal de asistir con los deberes alimentarios al conyugal
- Los hijos nacidos dentro de la unión de hecho se consideran extramatrimoniales y algunas instituciones son reguladas ni otorgan los mismos derechos que los nacidos dentro del matrimonio

2.- Según su opinión ¿Cree usted que los derechos de Familia derivados del Matrimonio y de la unión de hecho propia surgen los mismos efectos jurídicos dentro de nuestro ordenamiento civil?

- Si, según los mismos efectos al matrimonio con la unión de hecho, por ejemplo:
- Efecto civil en poder
- Poder de tutela
- Poder de sucesión

3.- Según su opinión ¿Cree usted que el estado protege a la familia, sin importar como estas se originan?

El estado al establecer que la familia está sujeta a los contextos sociales como fue en un primer momento la familia tradicional y posteriormente los núcleos patrimoniales, reconstituidas surgidas de unión de hecho, considero que si es protegido y resguardado por el Estado.

4.- Según su experiencia ¿Cree usted que se debería insertar una nueva figura jurídica como el matrimonio de hecho, para dotar de igualdad en derechos a la familia derivada del matrimonio y del concubinato?

Considero que no, dado que el matrimonio es una expresión de la voluntad de hacer vida en común y contraer obligaciones y deberes como una sociedad no constante. Si se otorgan todos estos derechos y deberes en la unión de hecho sin expresar la voluntad expresa contra la libertad de los individuos.

OBJETIVO ESPECIFICO N°1

Explicar la necesidad de insertar la figura del matrimonio de hecho en el PERU y su regulación jurídica dentro de nuestro ordenamiento civil

5.- según su experiencia ¿cree usted que los institutos jurídicos del Matrimonio y la Unión de Hecho protegen y regulan los derechos y deberes derivados de este tipo de instituciones familiares.

No, uno de los principales inconvenientes lo encontramos en la obligación legal que tienen los cónyuges para asistir a su cónyuge respecto de los alimentos, sin embargo en la unión de hecho no es así, siendo necesario demandar los alimentos por que se tenga la obligación legal.

6.- según su opinión ¿considera usted, que se debería proponer otra figura jurídica que proteja con una mayor jerarquía, celeridad y eficacia los derechos derivados de otras formas de familia?

Y través del tiempo si van a aceptar

medidas que protegen a las nuevas familias, en la cultura del matrimonio, la unión de hecho son los que se dan en mayor medida, sin embargo no se discute la falta de nuevos conceptos de asistencia familiar.

7. según su experiencia ¿Cuáles serían los problemas más relevantes que se presentan en las relaciones derivadas de la unión de hecho?

1. El divorcio alimentario entre concubinos
2. El reconocimiento de su estado ante el Registro, hasta que un gobierno pueda regularlo
3. La separación sin consecuencias antes de los 2 años

OBJETIVO ESPECIFICO N°2

Identificar cuáles son los elementos que determinan la convivencia conyugal de hecho propia

8. Según su experiencia ¿Cuáles son los elementos que determinan la convivencia conyugal de hecho propia?

1. Individuos que conforman la unión de hecho.
2. Unión monogámica heterosexual.
3. Habitación.
4. Unión estable (continua e ininterrumpida)
5. Pública.

9. Según su opinión ¿cree usted que se podrían considerar otros elementos que puedan proteger los derechos de la familia según el contexto en que nos encontramos, podría mencionar algunos ejemplos?

Considero que se debería considerar la expresión de la voluntad para que se configure la unión de hecho, para cubrir los derechos y deberes que nacen del matrimonio, como en este último se realiza cuando se firma el acta de matrimonio.

10.- ¿Qué análisis le merece a usted el hecho por el cual nuestro ordenamiento jurídico no reconoce los derechos de los partes derivados de una forma distinta de familia, que no sean originados por matrimonio o por unión de hecho propia?

Es necesario que se legisle sobre estas nuevas familias que se están originando a fin de no causar menoscabo al aplicar las normas jurídicas.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: El matrimonio de hecho y su regulación en el derecho de familia, Perú 2020

DATOS GENERALES

ENTREVISTADOR	Juan Carlos Galun Briceño	
ENTREVISTADO	Daniel R. Mendiola Gamboa	
PROFESIÓN	CARGO ACADÉMICO	GRADO
Abogado		
INSTITUCION		

OBJETIVO GENERAL

Demostrar la necesidad de insertar la figura del matrimonio de hecho y su regulación para solucionar problemas que se dan en la convivencia conyugal de hecho propia, Perú 2020.

1. Según su experiencia ¿Qué problemas más relevantes se presentan en las familias que se forman por unión de hecho propia?

Entre los problemas más relevantes tenemos que la unión de hecho a diferencia del matrimonio es un acuerdo propio reconocido y que tendría que ser indicado en cualquier contrato que se celebre con terceros para que pueda ser eficaz, por lo que no tienen un reconocimiento automático como en el caso del matrimonio, y los actos que se celebren durante este.

2. Según su opinión ¿Cree usted que los derechos de Familia derivados del Matrimonio y de la unión de hecho propia surgen los mismos efectos jurídicos dentro de nuestro ordenamiento civil?

No son similares pero no iguales, ya que el matrimonio genera la configuración de una sociedad conyugal, mientras que la unión de hecho no, de allí que los uniones que son llamadas uniones son los que se encuentran ligados entre sí, además el régimen que adopten ambos como es distinto, siendo mejor la del matrimonio donde puedes elegir entre 2 modelos produciendo mayores efectos jurídicos.

3- Según su opinión ¿Cree usted que el estado protege a la familia, sin importar como estas se originan?

Si, ya que como es en el caso de la unión de hecho el estado busca la manera de dar alampios para que la familia sin necesidad del matrimonio o obligación a esta clase de esta sea reconocida como tal y pueda contar con capacidad jurídica para proteger sus derechos.

4- Según su experiencia ¿Cree usted que se debería insertar una nueva figura jurídica como el matrimonio de hecho, para dotar de igualdad en derechos a la familia derivada del matrimonio y del concubinato?

Si, ya que no limitaría a una Unión de hecho para buscar un régimen similar al de sociedades conyugales y podría acceder a más opciones como la sociedad ganancial o la de separación de patrimonios, y que no se vea como una unión de intereses, sino buscando el reconocimiento de la familia que es la principal.

OBJETIVO ESPECIFICO N°1

Explicar la necesidad de insertar la figura del matrimonio de hecho en el PERU y su regulación jurídica dentro de nuestro ordenamiento civil

5- según su experiencia ¿cree usted que los institutos jurídicos del Matrimonio y la Unión de Hecho protegen y regulan los derechos y deberes derivados de este tipo de instituciones familiares?

En parte, aunque deberían tener mayor regulaciones y abarcar con mayor amplitud como los derechos o deberes, con temas como de herencias de las partes o derechos de la sociedad formada por ellos, tal como se este regulado en el matrimonio, y en este último dar mayor jerarquía como en la unión de hecho y la separación.

6- según su opinión ¿considera usted, que se debería proponer otra figura jurídica que proteja con una mayor jerarquía, celeridad y eficacia los derechos derivados de otras formas de familia?

No considero que se debería regular y/o fortalecer las figuras ya existentes.

ya que la solución no está a Mercede de violar los o omisiones de figuras que intenten renunciar al título familiar, dada del matrimonio, y se debería fortalecer las figuras ya implementadas, regularlas.

7 - según su experiencia ¿Cuáles serían los problemas más relevantes que se presentan en las relaciones derivadas de la unión de hecho?

- El de los requisitos y el cumplimiento de estos para poder acceder a ser reconocido, así mismo que no encuentre una regulación que permita contar con una sola idea de familia y que sea vista más como una sociedad de intereses y que rompa la idea para la cual fue creada.

OBJETIVO ESPECIFICO N°2

Identificar cuáles son los elementos que determinan la convivencia conyugal de hecho propia

8 - Según su experiencia ¿Cuáles son los elementos que determinan la convivencia conyugal de hecho propia?

- 1.- la obligatoriedad de la pareja de distinto sexo
- 2.- la temporalidad
- 3.- la exclusividad
- 4.- la libertad de impedimento matrimonial
- 5.- la permanencia

9 - Según su opinión ¿cree usted que se podrían considerar otros elementos que puedan proteger los derechos de la familia según el contexto en que nos encontramos, podría mencionar algunos ejemplos?

- Se debería considerar como elemento el que no sea obligatorio que la pareja sea de distinto sexo ya que la unión de hecho busca dar solución a lo que el matrimonio no permite, y en este caso la unión del mismo sexo deberían poder acceder a esta unión.

10. ¿Qué análisis le merece a usted el hecho por el cual nuestro ordenamiento jurídico no reconoce los derechos de los partes derivados de una forma distinta de familia, que no sean originados por matrimonio o por unión de hecho propia?

Me parece correcto ya que todas las personas cuentan con derechos reconocidos de forma individual y para tenerlos de manera conjunta se tienen las opciones del matrimonio y la Unión de hecho, las cuales cuentan y están amparadas al ordenamiento jurídico, lo cual permite contar con cierto orden normativo y la pluralidad de modelos podría originar un desorden y que se pierda la finalidad de estos uniones que es el de la familia.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: El matrimonio de hecho y su regulación en el derecho de familia, Perú 2020

DATOS GENERALES

ENTREVISTADOR		
ENTREVISTADO	ABG. FERNANDO CAÑARI FLORES	
PROFESIÓN	CARGO ACADÉMICO	GRADO
	DOCENTE	ABG.
INSTITUCION	UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO	

OBJETIVO GENERAL

Demostrar la necesidad de insertar la figura del matrimonio de hecho y su regulación para solucionar problemas que se dan en la convivencia conyugal de hecho propia, Perú 2020.

1.- Según su experiencia ¿Qué problemas mas relevantes se presentan en las familias que se forman por unión de hecho propia?

LA UNION DE HECHO PROPIA PARA MI EXPERIENCIA SE TRATA MAS DE UN ACTO ADMINISTRATIVO PARA PODER REALIZAR UN TRAMITE, PERO NO SE TRATA DE PODER REALIZAR UN TRAMITE, SINO QUE A FUTURO LA UNION DE HECHO PROPIA TENDRA DEFICIENCIAS YA QUE NO TIENE EL MISMO PESO Y DERECHOS QUE UN MATRIMONIO.

2.-Según su opinión ¿Cree usted que los derechos de Familia derivados del Matrimonio y de la unión de hecho propia surgen los mismos efectos jurídicos dentro de nuestro ordenamiento civil?

CLARO QUE NO YA QUE LOS EFECTOS JURIDICOS DEL MATRIMONIO SE ENCUENTRA LA OBLIGACIÓN DE VIDA EN COMÚN DE LOS CÓNYUGES, QUE DEBEN AYUDARSE, RESPETARSE Y GUARDARSE FIDELIDAD Y EL ESTABLECIMIENTO DE UN RÉGIMEN PATRIMONIAL, SON MUY DISTINTOS ES CUANDO SE INDICA SOBRE LA UNION DE HECHO YA QUE EL EFECTO JURIDICO EL RÉGIMEN PATRIMONIAL DE SOCIEDAD DE GANANCIALES, DERECHO DE ALIMENTOS ENTRE CONCUBINOS, DERECHOS SUCESORIOS, PENSIÓN DE VIUDEZ Y ADOPCIÓN.

3.- Según su opinión ¿Cree usted que el estado protege a la familia, sin importar como estas se originan?

CLARO QUE SI EL SISTEMA JUDICIAL Y EL DEBIDO PROCESO ES IGUALITARIO PARA TODOS, PERO TENER EN CUENTA QUE LOS DERECHOS QUE LOS PROTEGEN SON DIFERENTES.

4.- Según su experiencia ¿Cree usted que se debería insertar una nueva figura jurídica como el matrimonio de hecho, para dotar de igualdad en derechos a la familia derivada del matrimonio y del concubinato?

NO, SON TEMAS DIFERENTES.

OBJETIVO ESPECIFICO N°1

Explicar la necesidad de insertar la figura del matrimonio de hecho en el PERU y su regulación jurídica dentro de nuestro ordenamiento civil

5.- según su experiencia ¿cree usted que los institutos jurídicos del Matrimonio y la Unión de Hecho protegen y regulan los derechos y deberes derivados de este tipo de instituciones familiares.

SÓN TEMAS DISTINTOS YA QUE LA UNION DE HECHO SE ORIGINA UNA SOCIEDAD DE BIENES QUE SE SUJETA A UN REGIMEN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES Y EL MATRIMONIO MUY APARTE DE TENER EL REGIMEN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES TAMBIEN ENCAJA EL TRAMITE DE SEPARACION DE PATRIMONIOS.

6.- según su opinión ¿considera usted, que se debería proponer otra figura jurídica que proteja con una mayor jerarquía, celeridad y eficacia los derechos derivados de otras formas de familia?

NO LA CONSIDERO.

7.- según su experiencia ¿Cuáles serian los problemas mas relevantes que se presentan en las relaciones derivadas de la unión de hecho?

LA SEPARACION DE PATRIMONIOS.

OBJETIVO ESPECIFICO N°2

Identificar cuáles son los elementos que determinan la convivencia conyugal de hecho propia

8.- Según su experiencia ¿Cuáles son los elementos que determinan la convivencia conyugal de hecho propia?

- MAS DE DOS AÑOS
- EXCLUSIVIDAD
- PERMANENCIA

9.- Según su opinión ¿cree usted que se podrían considerar otros elementos que puedan proteger los derechos de la familia según el contexto en que nos encontramos, podría mencionar algunos ejemplos?

NO LOS CONSIDERO.

10.- ¿Qué análisis le merece a usted el hecho por el cual nuestro ordenamiento jurídico no reconoce los derechos de los partes derivados de una forma distinta de familia, que no sean originados por matrimonio o por unión de hecho propia?

LA UNION DE HECHO NO CUMPLE LOS REQUISITOS PARA PODER CONTENER LOS MISMOS DERECHOS DE UN MATRIMONIO.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: El matrimonio de hecho y su regulación en el derecho de familia, Perú 2020

DATOS GENERALES

ENTREVISTADOR	GALVAN BRICEÑO	JUAN CARLOS
ENTREVISTADO	ABELARDO TIPISMANA	ESPINO
PROFESIÓN	CARGO ACADÉMICO	GRADO
ABOGADO		LICENCIADO
INSTITUCION		

OBJETIVO GENERAL

Demostrar la necesidad de insertar la figura del matrimonio de hecho y su regulación para solucionar problemas que se dan en la convivencia conyugal de hecho propia, Perú 2020.

1.- Según su experiencia ¿Qué problemas más relevantes se presentan en las familias que se forman por unión de hecho propia?

En la sucesión de los derechos de los convivientes.

En el sector salud

En el reconocimiento de los hijos

No tienen un estado civil.

2.-Según su opinión ¿Cree usted que los derechos de Familia derivados del Matrimonio y de la unión de hecho propia surgen los mismos efectos jurídicos dentro de nuestro ordenamiento civil?

Si ambas son formas de formar familia sus derechos deberían surgir los mismos efectos pero en la realidad esto no es así, dado que se protege o reconoce más los derechos derivados del matrimonio y no de otras formas de formar familia, desde la antigüedad han existido diferentes formas de formar familia y aun en nuestra zonas altoandinas existe dichas formas, pero lamentablemente el estado es

centralista y a veces no observa otras realidades que están alejadas de su entorno y las deja a su libre albedrío.

3.- Según su opinión ¿Cree usted que el estado protege a la familia, sin importar como estas se originan?

El tenor de nuestra normativa dice que sí, pero en la realidad son múltiples los factores que están siendo dejados de lado ya sea por una concepción puritana o porque todavía no abren su mente a estas nuevas formas de familia, en tal sentido creo que se debería conceptualizar bien el término que es lo que significa realmente familia muy independientemente de la forma como se origina.

4.- Según su experiencia ¿Cree usted que se debería insertar una nueva figura jurídica como el matrimonio de hecho, para dotar de igualdad en derechos a la familia derivada del matrimonio y del concubinato?

No estoy muy convencido, pero si es que se hace necesario la creación de una nueva figura esta debe brindar una mayor seguridad jurídica no solo a esta forma de hacer familia sino a todas las diferentes formas que se están presentando recordemos que los tiempos están cambiando y que las condiciones de ayer no son las mismas que las de ahora.

OBJETIVO ESPECIFICO N°1

Explicar la necesidad de insertar la figura del matrimonio de hecho en el PERU y su regulación jurídica dentro de nuestro ordenamiento civil
--

5.- según su experiencia ¿cree usted que los institutos jurídicos del Matrimonio y la Unión de Hecho protegen y regulan los derechos y deberes derivados de este tipo de instituciones familiares.

Creo que regulan en gran parte, una más que otra como todos sabemos. Lo ideal es que no exista una disparidad y no se afecte los derechos de los convivientes y de los conyugues en ninguna de las formas, tratar de regular los derechos y deberes derivados de una union familiar salvaguardara de mejor manera a la familia.

6.- según su opinión ¿considera usted, que se debería proponer otra figura jurídica que proteja con una mayor jerarquía, celeridad y eficacia los derechos derivados de otras formas de familia?

Si la figura que se va a crear cumple con darle mayor jerarquía, celeridad y eficacia entonces sí creo que se debe proponer una figura sea cual sea, porque el objetivo principal es equiparar los derechos de las familias sin importar la forma de cómo se produzcan.

7.- según su experiencia ¿Cuáles serían los problemas más relevantes que se presentan en las relaciones derivadas de la unión de hecho?

Principalmente existen problemas en el trámite de los derechos sucesorios de la conviviente, esto a raíz de que muchas parejas no hacen el reconocimiento de la union de hecho propia en su debido momento y esto origina una serie de trabas al momento de querer ejercer los derechos ganados durante esta union.

OBJETIVO ESPECIFICO N°2

Identificar cuáles son los elementos que determinan la convivencia conyugal de hecho propia

8.- Según su experiencia ¿Cuáles son los elementos que determinan la convivencia conyugal de hecho propia?

La publicidad.

Que sean más de dos años.

Que sean heterosexuales.

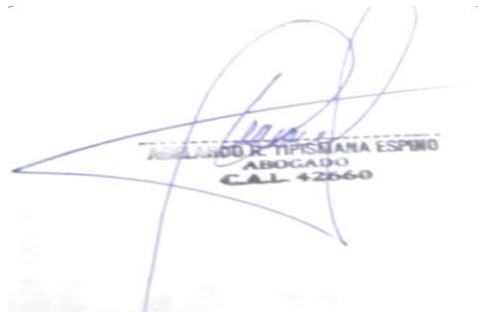
Que no tengan impedimento.

9.- Según su opinión ¿cree usted que se podrían considerar otros elementos que puedan proteger los derechos de la familia según el contexto en que nos encontramos, podría mencionar algunos ejemplos?

En mi opinión creo que los elementos recogidos están bien pero que estos deben ser revisados y si es necesario ser complementados, ahora bien, ¿estos elementos responden a las coyunturas actuales?

10.- ¿Qué análisis le merece a usted el hecho por el cual nuestro ordenamiento jurídico no reconoce los derechos de los partes derivados de una forma distinta de familia, que no sean originados por matrimonio o por unión de hecho propia?

Creo que nuestro ordenamiento civil responde a la época y como ya tiene una gran cantidad de años y los contextos han ido evolucionando motivo por el cual ha quedado un poco inestable vamos a decir porque si bien se han dado leyes que complementan ciertos aspectos considero que esto debe estar dentro de una sola normativa o articulado.



ABOGADO R. TIPSIMANA ESPINO
ABOGADO
CAL 42660

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: El matrimonio de hecho y su regulación en el derecho de familia, Perú 2020

DATOS GENERALES

ENTREVISTADOR	GALVAN BRICENO JUAN CARLOS	
ENTREVISTADO	JORGE MARTIN SILVA RAMIREZ	
PROFESION	CARGO ACADEMICO	GRADO
ABOGADO		LICENCIADO
INSTITUCION		

OBJETIVO GENERAL

Demostrar la necesidad de insertar la figura del matrimonio de hecho y su regulación para solucionar problemas que se dan en la convivencia conyugal de hecho propia, Perú 2020.

1.- Según su experiencia ¿Qué problemas mas relevantes se presentan en las familias que se forman por unión de hecho propia?

En todas las familias siempre existen problemas de índole pequeño hasta la forma en la que se han unido o formado y si esto no esta bien clarificado y protegido por las leyes, siempre van a surgir controversias como ocurre en estas nuevas formas de formar familia como es la union de hecho propia, siendo entre las más relevantes al desamparo en el que se encuentran sometido aquellas parejas que no conocen los derechos que adquieren, o que quedan desprotegidas por no haberlas registrados o usar el medio adecuado para acceder a ellos

2.-Según su opinión ¿Cree usted que los derechos de Familia derivados del Matrimonio y de la unión de hecho propia surgen los mismos efectos jurídicos dentro de nuestro ordenamiento civil?

De ninguna manera, existe una disparidad en cuanto a los derechos derivados de ambas figuras jurídicas podemos decir que una de ellas es exclusiva y la otra es relativamente débil, cuestión que no debería suceder dado que ambas forman una cuestión de fondo que es la familia. En tal sentido los derechos que surgen de ambas deberían tener los mismos efectos jurídicos, pero esto no es así.

3.- Según su opinión ¿Cree usted que el estado protege a la familia, sin importar como estas se originan?

No, el estado protege de acuerdo a lo que esta establecido en la norma y a veces comete el error de ser indolente ante una realidad que se va haciendo más común cada día y cada vez con mayor frecuencia es por ello que surge la

imperiosa necesidad de regular mejor y adecuar de acuerdo a los contextos que se van dando con una proyección a futuro.

4.- Según su experiencia ¿Cree usted que se debería insertar una nueva figura jurídica como el matrimonio de hecho, para dotar de igualdad en derechos a la familia derivada del matrimonio y del concubinato?

Considero que podría ser posible pero vamos al hecho de si es factible o pertinente y hasta que medida en el caso de que no se pueda insertar la figura sería necesario una revisión y unificación de ciertos aspectos que hagan de la figura ya establecida, una que brinde mayor seguridad y que especialmente destrabe las múltiples obstáculos que se presentan para acceder a derechos que son obtenidos con este tipo de union.

OBJETIVO ESPECIFICO N°1

Explicar la necesidad de insertar la figura del matrimonio de hecho en el PERU y su regulación jurídica dentro de nuestro ordenamiento civil
--

5.- según su experiencia ¿cree usted que los institutos jurídicos del Matrimonio y la Unión de Hecho protegen y regulan los derechos y deberes derivados de este tipo de instituciones familiares.

Cada figura jurídica es distinta y han sido creadas para tutelar diferentes aspectos y situaciones pero es justamente ahí donde se hace hincapié si las dos son formas de hacer familia porque una si cuenta con todos los derechos y la otra no, si el sentido fundamental del estado es proteger a la familia y a los que la conforman, por ende se hace necesario regular de una mejor manera los derechos derivados de al union de echo propia dado que el fundamento principal es la familia y las personas que lo integran.

6.- según su opinión ¿considera usted, que se debería proponer otra figura jurídica que proteja con una mayor jerarquía, celeridad y eficacia los derechos derivados de otras formas de familia?

Seria cuestión de ver como dijimos anteriormente la factibilidad de esta nueva figura y si no es posible reformular dándole un sentido mas amplio y garantizando una mayor protección jurídica entonces se hace necesario el hecho de proponer una nueva figura jurídica.

7.- según su experiencia ¿Cuáles serian los problemas mas relevantes que se presentan en las relaciones derivadas de la unión de hecho?

La falta de reconocimiento de las convivientes por ejemplo cuando se solicita un préstamo no se pide los documentos de las convivientes, pero si estos no pagan si se hace efectivo la cobranza contra el bien que ambos han logrado obtener. También podemos decir que si una pareja analfabeta siempre ha vivido juntas sin saber que uno de ellos estaba casado al momento de heredar la otra persona

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: El matrimonio de hecho y su regulación en el derecho de familia, Perú 2020

DATOS GENERALES

ENTREVISTADOR	GALVAN BRICENO	JUAN CARLOS
ENTREVISTADO	DEL AGUILA GARCIA	JESUS DEL CARMEN
PROFESION	CARGO ACADEMICO	GRADO
ABOGADO		LICENCIADA
INSTITUCION		

OBJETIVO GENERAL

Demostrar la necesidad de insertar la figura del matrimonio de hecho y su regulación para solucionar problemas que se dan en la convivencia conyugal de hecho propia, Perú 2020.

1.- Según su experiencia ¿Qué problemas mas relevantes se presentan en las familias que se forman por unión de hecho propia?

Muchos de los problemas que surgen y que se vuelven relevantes se dan por el desconocimiento que tienen los convivientes al momento de formar una union de hecho, esto tiene dos razones principalmente uno es el hecho de no tener ataduras y tener una convivencia libre en algunos casos y otros si verdaderamente por desconocimiento, originándose con ello problemas que a la postre resultan de necesidad imperiosa de resolver.

2.-Según su opinión ¿Cree usted que los derechos de Familia derivados del Matrimonio y de la unión de hecho propia surgen los mismos efectos jurídicos dentro de nuestro ordenamiento civil?

Deberían surgir los mismos efectos porque lo principal es el fondo y esto consiste en formar una familia pero en la realidad vemos que esto no es así porque los efectos jurídicos derivados del matrimonio están mas protegidos que los efectos que surgen de una unión de hecho, aparentemente porque son figuras distintas y por lo tanto causan efectos diferentes cuestión que no debería ser así, porque como ya hemos dicho lo importante acá es la familia y sus integrantes.

3.- Según su opinión ¿Cree usted que el estado protege a la familia, sin importar como estas se originan?

La constitución política del Perú en su carta magna establece que es el estado el encargado de proteger y promover el matrimonio por lo tanto si existe un interés de proteger al estado lamentablemente el avance en la concepción d ciertos conceptos es lento y no se toma en cuenta otras realidades distintas a la

del matrimonio socavando de esta manera derechos que deberían ser protegidos tal como si fuera un matrimonio, en ese sentido podemos decir, que los esfuerzos por proteger los derechos derivados de diferentes formas de hacer familia no están totalmente protegidos.

4.- Según su experiencia ¿Cree usted que se debería insertar una nueva figura jurídica como el matrimonio de hecho, para dotar de igualdad en derechos a la familia derivada del matrimonio y del concubinato?

Creo que las figuras jurídicas responden a una necesidad social es decir que la pueden crear los legisladores o el avance de la sociedad hace de necesidad imperiosa su regulación, ante ello, considero que estamos en la segunda situación dado que, la sociedad avanza cada día más inexorablemente y por lo tanto aparecen tácitamente nuevas situaciones que merecen ser reguladas de una manera mas eficaz.

OBJETIVO E SPECIFICO N°1

Explicar la necesidad de insertar la figura del matrimonio de hecho en el PERU y su regulación jurídica dentro de nuestro ordenamiento civil
--

5.- según su experiencia ¿cree usted que los institutos jurídicos del Matrimonio y la Unión de Hecho protegen y regulan los derechos y deberes derivados de este tipo de instituciones familiares.

Considero que si bien la figura del matrimonio es el origen de la protección de los derechos de los conyugues esta figura con el tiempo esta pasando de moda se podría decir ya sea por la poca promoción o por la poca motivación y lo demasiado engorroso que puede ser ante la aparición de nueva generación que busca lo practico y el hecho de no estar atado a un documento por mas que este le pueda brindar una mayor seguridad jurídica.

6.- según su opinión ¿considera usted, que se debería proponer otra figura jurídica que proteja con una mayor jerarquía, celeridad y eficacia los derechos derivados de otras formas de familia?

Considero que toda figura que viene a regular de una mejor manera los derechos de las personas tiene y debe dársele un lugar en nuestro ordenamiento. Ya que, solucionarían en gran parte hechos que no están claramente protegidos.

7.- según su experiencia ¿Cuáles serian los problemas mas relevantes que se presentan en las relaciones derivadas de la unión de hecho?

Los derechos sucesorios de las conyugues

El derecho de acceso a una pensión alimenticia de manera rápida

El derecho de reconocimiento de paternidad

OBJETIVO E SPECIFICO N°2

Identificar cuáles son los elementos que determinan la convivencia conyugal de hecho propia

8.- Según su experiencia ¿Cuáles son los elementos que determinan la convivencia conyugal de hecho propia?

Que sean de distinto sexo.

Que no exista impedimento

Que sea público

La temporalidad, mas de dos años de convivencia.

9.- Según su opinión ¿cree usted que se podrían considerar otros elementos que puedan proteger los derechos de la familia según el contexto en que nos encontramos, podría mencionar algunos ejemplos?

Creo que un elemento sustancial es la voluntad de las partes, el deseo de querer formar una familia para ser reconocidos como tal y no porque la normativa no lo permite estos dejaran de ser o sentirse como una familia.

10.- ¿Qué análisis le merece a usted el hecho por el cual nuestro ordenamiento jurídico no reconoce los derechos de las partes derivados de una forma distinta de familia, que no sean originados por matrimonio o por unión de hecho propia?

Considero que esto ira cambiando de a pocos, dificultad que origina que existan una gran cantidad de procesos en el poder judicial todo por la poca claridad de nuestras leyes y por los vacios que existen, debería existir un norma que abarque todos los supuestos casos que se podrían presentar.



ABOGADA
REG. CALIF. 1110